



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de junio de 1996, tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior, mediante el bachillerato en sus diversas modalidades.

Que los integrantes de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México, mediante el acuerdo número COB/115/010/2019, tomado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de febrero de 2019, aprobaron la creación del Comité para la Evaluación de Espacios Educativos de Calidad del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Que es necesario dictaminar la organización y funcionamiento del Comité para la Evaluación de Espacios Educativos de Calidad del Colegio de Bachilleres del Estado de México, a fin de establecer una adecuada división del trabajo.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ PARA LA EVALUACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS DE CALIDAD DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité para la Evaluación de Espacios Educativos de Calidad del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Artículo 2.- El Comité para la Evaluación de Espacios Educativos de Calidad del Colegio de Bachilleres del Estado de México es un órgano de supervisión y evaluación, creado para apoyar las actividades del Consejo Consultivo Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de México, en el rubro de calidad del servicio que ofrecen los Espacios Educativos.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. COBAEM, al Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- II. Comité, al Comité para la Evaluación de Espacios Educativos de Calidad del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- III. Espacios Educativos, a los Planteles y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- IV. Grupo de Apoyo a la Evaluación, Grupo que realizará las evaluaciones de los Espacios Educativos, conforme a lo establecido en el manual para evaluar planteles que soliciten ingresar o permanecer en el Padrón de Calidad del Sistema Nacional de Educación Media Superior, versión 4.0.
- V. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México;



- VI. Secretaría de Educación, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;
- VII. SEP, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;
- VIII. TIC's, a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y
- IX. UAC, a la Unidad de Aprendizaje Curricular.

Artículo 4.- Corresponde al Comité la aplicación del presente reglamento.

Para efectos de este reglamento, los titulares de los Espacios Educativos serán quienes representen a los mismos, por lo que las funciones que se desprendan de este ordenamiento, serán exigibles a través de ellos. Asimismo, los estímulos a los que se pudieran hacer acreedores, se otorgarán por conducto de estos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 5.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Este Comité realizará las evaluaciones de los Espacios Educativos conforme a lo establecido en el Manual para evaluar planteles que solicitan ingresar o permanecer en el Padrón de Calidad del Sistema Nacional de Educación Media Superior, versión 4.0.
- II. Revisar los proyectos de desarrollo académico que permitan elevar la calidad educativa del COBAEM;
- III. Promover en el ámbito del COBAEM el desarrollo de procesos de evaluación eficaces, confiables y transparentes;
- IV. Revisar y orientar la aplicación de los planes y programas de estudio autorizados por la SEP;
- V. Promover la formación, profesionalización, capacitación y actualización permanente del personal académico del COBAEM;
- VI. Evaluar los programas de formación, profesionalización, capacitación y actualización para el personal académico del COBAEM;
- VII. Promover la operación, el seguimiento y la evaluación de los programas académicos, administrativos y de planeación de los Espacios Educativos;
- VIII. Formular criterios generales para la evaluación de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Revisar y dictaminar los expedientes de las evaluaciones de los Espacios Educativos elaborados por el Grupo de Apoyo a la Evaluación;
- X. Emitir resoluciones sobre los resultados de la evaluación a los Espacios Educativos, y
- XI. Las demás que sean afines a su naturaleza.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 6.- El Comité estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Director General del COBAEM;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director Académico del COBAEM;
- III. Seis consejeros, que serán:



- a) El Director de Administración y Finanzas;
- b) El Director de Planeación y Evaluación Institucional;
- c) El Coordinador de la Zona Valle de México;
- d) El Coordinador de la Zona Valle de Toluca;
- e) Un Director de Plantel, y
- f) Un Coordinador de Centro de Educación Media Superior a Distancia.

Cada integrante del Comité nombrará a un suplente, quien en su ausencia fungirá con las funciones establecidas en este reglamento.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo tanto, esta calidad no será objeto de retribución alguna ni monetaria, ni en especie.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a representantes, asesores, docentes de los Espacios Educativos y/o personal de apoyo del COBAEM, así como profesionales vinculados con actividades académicas.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 7.- El presidente del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Representar al Comité;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Comité;
- V. Presentar al Comité para su aprobación el programa de trabajo y los asuntos de atención prioritaria;
- VI. Someter a consideración del Comité la emisión del dictamen de proyectos, planes y programas que se presenten, y
- VII. Los demás asuntos que sean de su competencia.

Artículo 8.- El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener comunicación con los consejeros en los asuntos que les sean turnados;
- II. Proporcionar la información que le sea solicitada por el presidente o los consejeros;
- III. Turnar la documentación a los consejeros en los asuntos de su competencia;
- IV. Formular la convocatoria para las sesiones;
- V. Enviar a los integrantes del Comité el orden del día de cada sesión y la carpeta con los documentos de los asuntos a tratar con cinco días hábiles anteriores cuando se trate de sesión ordinaria y tres en caso de sesión extraordinaria;
- VI. Levantar las actas de cada sesión y someterlas a la aprobación de sus integrantes;
- VII. Coordinar el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Registrar y resguardar las actas, resoluciones y documentos del Comité;
- X. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas cuando el presidente lo requiera;
- XI. Informar las acciones que se realicen en el informe bimestral de actividades, y
- XII. Las demás que le encomiende el presidente.



Artículo 9.- Los consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Votar en los asuntos que se sometan a su consideración;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que tome el Comité;
- IV. Formar parte de las comisiones que establezca el Comité;
- V. Opinar sobre los asuntos de su competencia, y
- VI. Las demás que le encomiende el presidente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 10.- El Comité sesionará de manera ordinaria cada dos meses y extraordinarias las veces que sean necesarias.

Artículo 11.- El Comité podrá sesionar válidamente cuando concurren por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, siempre que se encuentren presentes el presidente y el secretario.

Artículo 12.- En caso de no integrarse el quórum requerido para una sesión, el presidente convocará a una nueva sesión en los tres días hábiles siguientes.

Artículo 13.- Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto con excepción del secretario y los invitados, que sólo tendrán voz.

Artículo 14.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO DE APOYO A LA EVALUACIÓN

Artículo 15.- El Grupo de Apoyo a la Evaluación estará integrado por:

- I. Un representante de la Dirección de Administración y Finanzas;
- II. Un representante de la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional;
- III. Un representante de la Dirección Académica;
- IV. Un representante de la Coordinación de la Zona Valle de México;
- V. Un representante de la Coordinación de la Zona Valle de Toluca, y
- VI. Un representante del Departamento de Difusión, Extensión y Vinculación.

Los evaluadores durarán en su cargo dos años y podrán ser renovados por un periodo igual.

Por cada evaluador habrá un suplente, quien en ausencia del evaluador titular fungirá con las funciones establecidas en este reglamento.

Los cargos de los integrantes del Grupo de Apoyo a la Evaluación serán honoríficos, por lo tanto, esta calidad no será objeto de retribución alguna ni monetaria, ni en especie.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DEL GRUPO DE APOYO A LA EVALUACIÓN



Artículo 16.- El Grupo de Apoyo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los aspectos y participantes sujetos a evaluación en el proceso de ingreso de planteles al Padrón de Calidad del Colegio.
- II. Evaluar los aspectos de calidad de:
 - a) Titular del Espacio Educativo;
 - b) Planta docente;
 - c) Acreditación, certificación, formación, desarrollo y evaluación de las competencias docentes;
 - d) Idoneidad de los docentes;
 - e) Acreditación y certificación;
 - f) Afinidad de la formación del docente con las UAC que imparte;
 - g) Procesos institucionales de evaluación, desarrollo y fortalecimiento de las competencias docentes;
 - h) Procedimientos para la evaluación institucional de las competencias docentes;
 - i) Programas para el desarrollo y fortalecimiento de las competencias docentes;
 - j) Observación y recopilación de evidencias del trabajo docente en el aula;
 - k) Operación del trabajo colaborativo en el Espacio Educativo;
 - l) Operación del servicio de tutoría;
 - m) Operación del servicio de orientación educativa, vocacional y socioemocional;
 - n) Acceso a recursos bibliográficos, hemerográficos y otras fuentes de consulta e información;
 - ñ) Servicios escolares (sistema de control escolar);
 - o) Condiciones generales de infraestructura y equipamiento;
 - p) Espacios para el desarrollo de las competencias;
 - q) Aulas;
 - r) Laboratorios para ciencias experimentales;
 - s) Talleres para el desarrollo de competencias profesionales;
 - t) Áreas para el trabajo con TIC's;
 - u) Áreas deportivas, culturales y recreativas;
 - v) Servicios sanitarios;
 - w) Áreas para el trabajo académico de los docentes;
 - x) Inclusión educativa, así como seguridad escolar y protección civil;
 - y) Programa de sostenibilidad, y
 - z) Plan de mejora continua.
- III. Elaborar un expediente para el seguimiento de Espacios Educativos en proceso de evaluación;
- IV. Entregar al Espacio Educativo reportes de resultados parciales y finales correspondientes a la evaluación realizada;
- V. Presentar al Comité el informe final de resultados de cada Espacio Educativo evaluado y una propuesta de dictamen a fin de obtener el pronunciamiento correspondiente;



- VI. Emitir recomendaciones a los Espacios Educativos para la mejora de los procesos, de la infraestructura y del equipamiento;
- VII. Establecer las fechas en que se realizarán las visitas de fortalecimiento durante la etapa previa a la evaluación del Espacio Educativo;
- VIII. Establecer las fechas en las que se llevará a cabo la evaluación del Espacio Educativo, y
- IX. Los demás que le encomiende el Comité.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS EVALUACIONES A LOS ESPACIOS EDUCATIVOS

Artículo 17.- La evaluación integral comprende:

- I. La evaluación del aprendizaje;
- II. La evaluación de planes y programas de estudio;
- III. La evaluación de apoyo a estudiantes;
- IV. La evaluación docente;
- V. La evaluación de las instalaciones y equipamiento;
- VI. La evaluación de la gestión;
- VII. La evaluación institucional, y
- VIII. Vinculación y Educación Dual.

Artículo 18.- El Comité determinará las fechas, términos e instancias que practicarán las evaluaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 19.- En todo momento los Espacios Educativos, deberán sujetarse a lo que señale el presente Reglamento o a lo que determine el Comité.

Artículo 20.- Para aquellos Espacios Educativos que no cumplan con lo que señale el presente Reglamento o lo que determine el Comité, serán sujetos de sanciones conforme a la normatividad vigente en el COBAEM.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A LOS ESPACIOS EDUCATIVOS CERTIFICADOS

Artículo 21.- El Espacio Educativo que cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y en el Manual para evaluar planteles que solicitan ingresar o permanecer en el Padrón de Calidad del Sistema Nacional de Educación Media Superior, versión 4.0; podrán obtener su Reconocimiento como Espacio Educativo de Calidad en cualquiera de los niveles previamente establecidos en el Manual 4.0.

Artículo 22.- Los Espacios Educativos podrán obtener su dictamen conforme a lo establecido en el Acuerdo Secretarial número 2/CD/2009 del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato.

Artículo 23.- Adicional al dictamen y reconocimiento que el Comité otorgue a los Espacios Educativos de acuerdo a los resultados de la evaluación, se otorgarán estímulos en especie que permitan el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento de los centros educativos.

T R A N S I T O R I O S



PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México, en la Centésima Vigésima Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MTRO. ARMANDO MÉNDEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

APROBACIÓN:

05 de diciembre de 2019.

PUBLICACIÓN:

[07 de enero de 2020.](#)

VIGENCIA:

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".